

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2019
Y SU ACUMULADA 1/2020**

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Comunicación oficial 5/2021 y anexos de la Titular del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula.	36448-MINTER

Las referidas constancias fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Titular del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula, mediante los cuales devuelve el despacho **681/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anterior, se advierte la imposibilidad de notificar el acuerdo de siete de julio del año en curso, dictado en el presente asunto, así como la sentencia de doce de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, al Poder Ejecutivo de la referida federativa, en virtud de que la Actuaría judicial adscrita al referido órgano jurisdiccional, manifestó en la razón actuarial practicada al citado Poder Ejecutivo local, que *"[...] me dirigí a la oficialía de partes, a fin de entregar el oficio 17724/2021, dirigido al Gobernador del Estado de Puebla, mediante el cual se notifica el contenido del acuerdo de siete de julio de dos mil veintiuno y de la resolución de doce de mayo del mismo año, [...] en dicho lugar soy atendida por el vigilante del lugar, [...] y me indica que no están, que se encuentra de vacaciones, asimismo, observo que las puertas de acceso se encuentran cerradas, y tienen un aviso pegado que dice: 'AVISO SE COMUNICA AL PÚBLICO [sic] EN GENERAL, QUE EN ATECIÓN AL OFICIO CIRCULAR, SA/SSA/0002/2020 DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN [sic] DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL LUNES 19 AL 30 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRIMER PERIODO DE VACACIONAL DE 2021; POR LO QUE, NO SERÁN RECIBIDAS LAS NOTIFICACIONES DIRIGIDAS AL GOBERNADOR Y CONSEJERO JURÍDICO, AMOS DEL ESTADO DE PUEBLA, [...]."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2019
Y SU ACUMULADA 1/2020**

En consecuencia, en términos del artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula**, para que, una vez que se reanuden las labores en el Poder Ejecutivo del Estado, notifique, de manera **urgente la notificación encomendada**, esto es, el *acuerdo de siete de julio de dos mil veintiuno, así como la sentencia de doce de mayo de dos mil veintiuno*, los cuales fueron remitidos por este Alto Tribunal; debiendo acompañar la razón actuarial y la constancia de notificación que acrediten fehacientemente la diligencia encomendada.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2019
Y SU ACUMULADA 1/2020**

Notifíquese; por lista y al Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 143/2019 y su acumulada 1/2020**, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

JOG/DAHM

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T20:03:56Z / 17/08/2021T15:03:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9e b1 c5 df b0 3c c5 52 5f 6a 97 f1 84 6d 2b 8f 7e b1 0c 7e 06 6e 3b f4 d0 c7 d3 28 72 43 e9 22 b4 ec ec 3d d4 f4 9d 6c 79 24 01 00 6c 8b 37 0b 3f b3 e8 44 a2 bf ef ba 1b c2 b8 69 96 7e 14 fb d5 35 9a 08 cb 9d 2b e3 c0 f8 a1 99 97 48 90 4e eb 23 94 3c f9 a7 5d ad 27 01 2a 80 cd 12 22 82 95 d2 ea 0c 83 52 3d 7b 6d 42 9a 90 3a 2f dc 86 d1 6c 24 eb c6 62 c6 7d 9e 67 5b 74 74 f5 17 25 67 22 94 4f 05 16 b9 44 95 e0 5c e3 71 2c 70 dc c4 f3 13 e1 65 54 1a 78 c4 65 a7 81 1b 22 37 bc d7 e4 cd e7 f5 f0 6d 31 45 0b 3d 37 a3 68 7c 39 54 6a 0e 94 df fb 1c 07 2a 9f d4 8e 55 16 c8 aa 0e 31 a0 a3 84 d0 55 3d 1c b0 69 c9 93 6b d1 6c 27 91 40 81 f8 cc fd 24 45 fc 42 6c 5c 23 ab 5e eb 40 79 64 83 07 45 32 f2 f3 aa c2 f2 b5 7e 50 0c d2 58 5d 13 2d e2 2a d0 62 b1 cd b6 f5 c5 62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T20:03:56Z / 17/08/2021T15:03:56-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T20:03:56Z / 17/08/2021T15:03:56-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4023880				
	Datos estampillados	4533824E2307A5C1B9CFC5F68135F69DAF06EF144746B0EFF0F09022955A9514				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2021T15:29:48Z / 16/08/2021T10:29:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	89 3b 9d d9 63 1b 63 ca 49 0e 39 d5 0a 07 c1 9c 07 4b 35 22 4d e1 09 2e d9 8e 9b d0 0c 3e 38 18 1a c4 33 5d f1 b7 f8 11 81 56 d6 1d 8b ef 9e 82 6c 36 fc 8b cc 1e 31 21 9b f5 18 5b 0c 4b b1 e8 32 07 6a 2e d7 5f 87 af 1b 81 9d cf da 46 62 9d 8a 65 fd e7 79 89 e2 c7 7b 40 43 53 65 17 fe d9 6c 69 e0 45 b8 9b f9 91 14 15 7e 2c a8 3e 0a 80 34 14 7c 3a df 51 68 d9 49 ff 2d b9 35 a3 ac 50 b0 22 bc 29 b4 f1 9f 7b e6 43 fd ba 2f bc 28 4e e4 1d 53 b5 96 0c da f9 d0 c8 70 8c 67 03 d1 7a c6 28 17 c1 c0 f2 98 e4 4d 5f ba 3e 13 1f 06 0a 81 e7 9a 8f 38 97 f6 11 19 29 d6 11 e4 ae b2 b8 96 0f 85 9b a6 16 34 fe 10 96 ac 71 58 e5 6f 85 6e 2e ed 03 a7 6c 1a be 46 71 fc d9 8d 62 5c e8 8e dc d8 9b 53 04 cf ea 81 cc 2b 6e cf 68 26 7e d8 3f 2a 51 a4 14 6d 69 fa a7 b5 31 d4 0b d2 86				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2021T15:29:48Z / 16/08/2021T10:29:48-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2021T15:29:48Z / 16/08/2021T10:29:48-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4018968				
	Datos estampillados	FD3D7D15320FBC9CF19B2A2FC01E3563A1F4343BD88F8E003F766BBEFB08E3A4				